



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES
Avda. 60 y 119 – La Plata – C.P. (1900) – C.C. 31
Tel: (0221) 425-1896- Fax: (0221) 425-2346

LA PLATA, 06 de abril de 2015

RESOLUCIÓN CD N°016:

Visto la Ley 27118, el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, la Sesión Ordinaria N° 32 del CD del 31 de marzo próximo pasado, y

Considerando, que la sanción de la Ley 27118 de Reparación histórica de la Agricultura Familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la ARGENTINA, trae una estimulante novedad en nuestra legislación y propone de manera inédita la reparación de las causas y efectos que vulneraron por décadas derechos de ese gran conjunto de sujetos agrarios por años invisibilizados.

Que el proceso de construcción del proyecto de Ley fue impulsada desde el año 2006 por diversos sectores involucrados, con acompañamiento del Estado nacional y destacando principalmente la labor de la Federación de Organizaciones Nucleadas de la Agricultura Familiar (FoNaF), con más de 850 organizaciones en todo el país, que ingresa el proyecto a la cámara de diputados el 22 de abril del 2014.

Que es dable destacar también, las acciones realizada en el plano internacional iniciadas por las Naciones Unidas que, el 22 de noviembre de 2013, declaró al año 2014 como "Año Internacional de la Agricultura Familiar (AIAF)", con la consigna *Alimentar al mundo, cuidar el planeta*, promoviendo la revalorización de la Agricultura Familiar como centro de las políticas agrícolas, ambientales y sociales, en las agendas nacionales.

Que el Consejo Directivo acompañó este proceso declarando el 1° de agosto de cada año como el día de la Agricultura Familiar.

Que en el período 1988-2002 disminuyó la cantidad de establecimientos agropecuarios en más de cien mil unidades, la gran mayoría de ellas pertenecientes a la Agricultura Familiar y como consecuencia muchos productores y trabajadores rurales engrosaron los cordones urbanos, generando y aumentando el despoblamiento del interior que aún no se detiene.

Que el mismo proceso conlleva una mayor concentración de la propiedad de la tierra con pérdida de diversidad productiva y en muchos casos extranjerización de la misma.

Que aún así, en el año 2002 las explotaciones agropecuarias de pequeños productores alcanzaban un número superior a los de 218.000 unidades, ocupando una superficie de más de 23 millones de hectáreas, representando el 65,6 % del total de las explotaciones del país y el 13,5 % de la superficie total utilizada con fines productivos.

Que el valor bruto de producción (VBP) estimado representa cerca del 20 % del total, y aporta más del 87 % del trabajo de familiares y genera el 53 % del empleo rural total.

Que las familia productoras que habitan los pueblos y parajes rurales aún necesitan una contraparte estatal e instrumentos efectivos que, superando la asistencia social, sean capaces de recuperar y desarrollar una cultura del trabajo, que aporte a la soberanía y seguridad alimentaria de los todos los argentinos.

Que la Agricultura Familiar, tal como lo expresa la FoNaf, se debe concebir como una forma de vida y comprenderla con identidad cultura propia, cuyo principal objetivo es la reproducción social de la familia en condiciones dignas.

Que la gestión de la unidad productiva y las inversiones en ella realizadas es decidida por personas que mantienen entre sí lazos de familia, donde la mayor parte del trabajo es aportada por sus miembros, la propiedad de los medios de producción (aunque no siempre de la tierra) pertenece a esta, y es en el seno de la misma donde se realiza la transmisión de valores, prácticas y experiencias grupales o comunitarias.

Que se incluye en esta definición genérica y heterogénea distintos conceptos y nominaciones que utilizadas o en uso como son: pequeño productor, minifundista, campesino, chacarero, colono, mediero, productor familiar y también campesinos y productores rurales sin tierra y comunidades de pueblos originarios.

Que es imperioso considerar a la Agricultura Familiar ya no como un sector vulnerable y/o vulnerado, sino como agente indispensable de un desarrollo igualitario, productivo y económico, que debe ser apoyado e impulsado por el Estado democrático, equitativo, multiétnico y pluricultural, para crear las condiciones necesarias para el acceso de los productores y las comunidades a la tierra, el agua, y otros recursos naturales, con sustentabilidad ecológica, económica y social.

Que esta nueva ruralidad propuesta en la Argentina representa un ideal transformador de la realidad que moviliza una reparación histórica y conduce a un proyecto alternativo de una agricultura con agricultores, respetando el medio ambiente y su biodiversidad, con producción agroecológica, agregando valor en origen con redistribución de la riqueza e inclusión social, impulsando la democratización de la oferta de alimentos y el logro de la soberanía local de abastecimiento de bienes básicos de consumo, con enorme potencialidad para la generación de trabajo y empleo rural, generador de ahorro de energía convencional y desarrollo de fuentes alternativas, con la readecuación de la logística de abastecimiento necesaria a través de cadenas cortas de comercialización más eficientes, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus dimensiones, con Soberanía territorial y ocupación armónica con miles de pequeños pueblos rurales.

Que será necesaria la generación y transferencia de tecnología apropiada para los pequeños productores, como también la de propender a la resolución definitivamente de los problemas de tenencia y distribución de la tierra, acceso al agua y los recursos naturales.

Que de los alcances de la Ley, no hay duda que le cabe a la Universidad toda, un rol protagónico.

Que desde el Preámbulo de nuestro Estatuto se reconoce como funciones primordiales la enseñanza, la investigación y la extensión, actividades que pueden concurrir en la atención de los múltiples aspectos enunciados en esta norma objeto de nuestro interés.

Que la universidad mediante la formación, difundiendo y esclareciendo el rol que la Agricultura Familiar cumple en la obtención de alimentos sanos, conservación del ambiente, ocupación del territorio, revalorización de la identidad cultural, etc. puede aportar a una mayor comprensión social y visibilización de este sector.

Que dando cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 25 de la Ley, que prioriza la investigación productiva para el desarrollo de la Agricultura Familiar involucrando a las universidades entre otras instituciones, contribuiría a la generación de nuevos conocimientos, aportes de soluciones a situaciones problemáticas y mejora en sus propios procesos de indagación.

Que como lo indica taxativamente nuestro Estatuto, donde la extensión debe "contribuir a la búsqueda de problemas sociales, fundamentalmente de aquellos sectores más vulnerables por no tener sus derechos esenciales garantizados" y la observancia de esta Ley concurre al cumplimiento de este mandato.

Que de los objetivos generales y específicos de la Ley se comprende que todas las Unidades Académicas de esta Universidad tienen alcances para contribuir a su realización.

Que en lo particular, para la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales son variados los tópicos de esta norma en los cuales se pueden interrelacionar las funciones de la Universidad, como Unidad Académica o en interacción con otras de la UNLP u otras casas de altos estudios.

Que estos tópicos previstos en el Artículo 10 de la norma comprende temáticas tales como: Bienes Naturales y Ambiente; Desarrollo tecnológico, asistencia técnica e investigación; Procesos productivos y de comercialización; Educación, formación y capacitación; Infraestructura y equipamientos rurales; Políticas Sociales e Instrumentos de promoción.

Que se deben poner a disposición nuestras actuales capacidades

Que es necesario y, en alguna medida, urgente, interpelarse sobre el perfil profesional y la formación actual para poder actuar plenamente en lo que la Ley 27118 dispone.

Que debemos comprender cuáles son nuestras fortalezas y debilidades en la formación y de ello que propuestas de soluciones se pueden requerir.

Por ello,

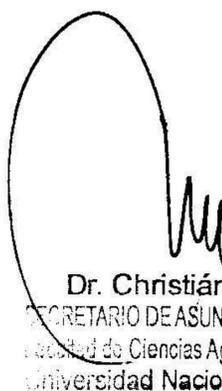
**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

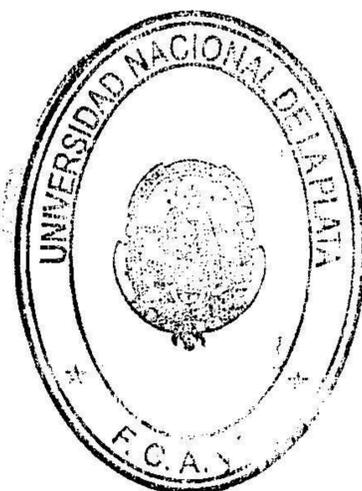
RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar de interés Institucional la Ley 27118 de "Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina".

Artículo 2º: Invitar a todas las Unidades Académicas de la Universidad y al Consejo Superior de esta, a manifestarse en el mismo sentido, en el entendimiento de que la dicha Ley incumbe a la totalidad de las funciones, esto es la enseñanza, la investigación y la extensión de nuestra casa de altos estudios.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a: DEPARTAMENTOS DOCENTES, DIRECCIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA, CENTRO DE GRADUADOS Y ESTUDIANTES.-


Dr. Cristián WEBER
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
Universidad Nacional de La Plata





Ing. Agr. DANIEL EDGARDO SCATTURICE
DECANO
Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
Universidad Nacional de La Plata